



Universidad
Nacional
de Rosario

FACULTAD DE PSICOLOGIA

TRABAJO INTEGRADOR FINAL

“La irrupción en el trazo: infancias alcanzadas por la

excepción” MODALIDAD DE PRESENTACION: ENSAYO

Autor: Buy, Vanesa Ayelen

Legajo: B-2122/9

DNI: 32983732

Docente Responsable: Mujica, Victoria

Año: 2024

Índice

Resumen.....	1
Introducción.....	2

Desarrollo

La infancia, coyuntura de dos abordajes: lo jurídico y el psicoanálisis

a-Infancia desde el discurso jurídico: un cambio de paradigma..... 4

*b- Infancia desde el psicoanálisis: auxilio ajeno y constitución **subjetiva**..... 6*

Filiación, duelo y medida excepcional

c- Medida excepcional: infancias institucionalizadas y filiación..... 10

d- Trabajo de duelo y la construcción de redes filiatorias: la función de le psicólogo

como puente. 12

Reflexiones finales..... 14

Referencias bibliográficas..... 16

Resumen

Este ensayo corresponde al Trabajo Integrador Final de la carrera de Psicología de la Universidad Nacional de Rosario. El mismo se desarrolla desde un posicionamiento reflexivo sobre la articulación entre el abordaje psicoanalítico y el abordaje jurídico forense, en torno a las infancias institucionalizadas a consecuencia de las medidas de protección excepcional previstas por la ley N° 26.061 (2005). Aborda además el lugar de un posible trabajo de duelo (2013) como uno de los avatares que éstas puedan conllevar en las infancias afectadas. Para ello se realiza un breve recorrido por la categoría „infancia”, entendiendo a la misma como una construcción socio histórica, haciendo referencia a los paradigmas y marcos normativos que implican distintos reconocimientos sobre los derechos concernientes en materia de niñez. Se toma como ejes fundamentales algunos desarrollos teóricos sobre infancia desde el psicoanálisis, que resaltan la importancia del auxilio ajeno -adulte responsable del amor y cuidados en dicho período y el carácter constitutivo de estos primeros vínculos (Freud, 1895). Y a partir de lo antes dicho, se apunta a entender el entramado entre las medidas de protección excepcional y la relevancia de los lazos filiatorios en autores como Minicelli, Lampugnani y Bloj, repensando desde allí algunos lugares en los que obrar desde el psicoanálisis como así también la función de le psicólogo como puente que permita sostener una terceridad adulta que dé paso a la posibilidad de emprender un trabajo de duelo.

Palabras clave: Infancias institucionalizadas, Leyes, Lazos Filiatorios, Duelo.

Introducción

El presente ensayo corresponde al Trabajo Integrador Final de la carrera de Psicología de la Universidad Nacional de Rosario. El mismo se desarrolla desde un posicionamiento reflexivo sobre la articulación entre el abordaje psicoanalítico y el abordaje jurídico forense, en torno a las infancias institucionalizadas a consecuencia de las medidas de protección excepcional prevista por la ley de Protección Integral de niñas, niños y adolescentes N° 26.061 (2005) -a continuación presentado con las siglas NNYA cuando se haga alusión a lo normativo-.

Esta ley tiene como antecedente en nuestro país la Convención Internacional de los Derechos del Niño, en adelante CDN; que fue sancionada el 20 de noviembre de 1989 y se estructura de acuerdo a principios: Interés superior de niños y niñas, derecho a ser oído y que su opinión sea tenida en cuenta, autonomía progresiva y participación. Estos principios proponen una nueva mirada, un nuevo paradigma que limita las acciones de lo que se ha dado en llamar Modelo del Patronato de Menores, que en nuestro país ha quedado plasmado en la ley N° 10903 (1919). Además determinan los lineamientos de las políticas públicas que parten de ella, proponiendo una nueva mirada.

Este nuevo paradigma busca modificar la antigua concepción de niño como „menor“, objeto de tutela sosteniendo ahora una concepción de NNYA como sujetos de derecho. Así frente a la vulneración de los derechos, la ley prevé dos medidas, que se considera menester resaltar; las de protección integral y las excepcionales. Esta última medida orienta el interés del presente ensayo ya que implica la separación del niño de su centro de vida, teniendo como consecuencia, en algunos casos, la

institucionalización de la infancia y tras ella el corte de NNyA con su vida anterior; dado a que implica el restablecimiento y la garantía de los derechos, cuando estos están siendo vulnerados, a veces por su propio medio familiar o cuando no se logra, en el medio familiar, revertir la vulneración de derechos (Ley N° 26061, 2005).

A la luz de la nueva normativa, la institucionalización debe ser considerada como una alternativa excepcional, limitada en el tiempo y de último recurso, pues debe ser adoptada una vez agotadas las instancias previas -medidas de protección integral-. En este sentido, la familia y/o los referentes afectivos de los niños son considerados como el lugar privilegiado para su desarrollo integral. Corresponde al Estado desplegar todas aquellas acciones tendientes a lograr la promoción, protección y restitución de los derechos de NNyA dentro de sus ámbitos familiares y comunitarios, a través de políticas públicas integrales.

De este modo, podríamos caracterizar a las medidas excepcionales como disruptivas -ya que hace cesar una situación grave de vulneración de derechos- así como temporal, tendiente a restituir derechos, que producirá necesariamente un impacto en la configuración vincular que hasta ese momento tenía ese NNyA sobre el que se aplica; generando corte y separación en su devenir cotidiano. Asimismo, introducirá una dimensión de institucionalización, de acompañamiento de una serie de agentes estatales, operadores, terapeutas, control judicial de la condición de institucionalización.

No tomarla puede implicar una mayor vulneración, sin embargo cabe aquí la pregunta ¿esta medida puede ser también iatrogénica? ¿Basta siempre con tomarla para restituir derechos y defenderlos? Si el psiquismo y la subjetividad se constituyen en relación a un otro y a un espacio de contrato social, ¿las infancias podrían estar siendo vulneradas en su construcción psíquica?; cuando este contrato no se cumple ¿puede promover a posibles consecuencias en torno a la producción de subjetividad en NNyA? y de ser así ¿éstas consecuencias pueden reelaborarse en un abordaje interdisciplinario?, ¿qué puede aportar nuestra disciplina en este trabajo?

Ahora bien, cuando se dicta una medida de excepción, lo que de ahí en más sucede, en algunos casos con estas infancias, es que pasarán de su familia nuclear o de convivencia, a otro lugar de cuidado. Ese cambio espacial, temporal y vincular será

2

el que otorgue el título de infancias institucionalizadas. Por lo tanto, tras la institucionalización que se puede presentar por la toma de la medida, se inaugura un corte entre la vida anterior del NNyA y la situación actual.

Es así que el presente ensayo reflexiona acerca de un eventual efecto de la medida, que puede ser el desencadenamiento de un trabajo de duelo, entendiendo que puede haber otros. Ya que como lo expresa Freud (2013) "El duelo es, por regla general, la reacción frente a la pérdida de una persona amada o de una abstracción que haga sus veces, como la patria, la libertad, un ideal, etc." (2013, p. 241). Podemos entender por duelo a la reacción frente a un episodio externo que interrumpe implicando separación y pérdida, la cual puede ser traumática o no, entendiéndolo como zona de pasajes, de transformación, hogares de tránsito que brindan la posibilidad de alojar niñeces.

Por lo tanto, el propósito de la escritura del trabajo integrador final será el de relacionar algunas características de las medidas de excepción, como ser que la misma es „limitada y temporal“, y su consecuente institucionalización, en relación al posible trabajo de duelo en la niñez. Como así también reflexionar acerca de los lazos y vínculos filiatorios en los momentos constitutivos de la infancia, y el reconocimiento de los mismos como propuesta ante el desvalimiento infantil (Lampugnani, 2016).

Podemos preguntarnos cuáles son las consecuencias, si las hay, de la realización o no del trabajo de duelo llamado por la situación instaurada tras las

medidas excepcionales en estas infancias. Y qué abordaje posible desde el psicoanálisis puede dar lugar a estos procesos y posibilitar sus elaboraciones. Con el fin de generar nuevos interrogantes y enlaces con los cuales nuestra profesión se entretaja con lo jurídico en pos de construir espacios que trabajen sosteniendo prácticas en defensa de derechos que, entre otras aristas, alojen a las infancias institucionalizadas; tal como lo plantean las recomendaciones a las universidades en el marco de la ley de Salud Mental n° 26.657 (2010).

La infancia, coyuntura de dos abordajes: lo jurídico y el psicoanálisis
a- La infancia desde el discurso jurídico: un cambio de paradigma

Aquello que hoy llamamos infancia no siempre ha tenido el mismo significado. Cada época presenta diferentes discursos que la atraviesan y constituyen, los cuales son múltiples, complejos y variados. Además cada abordaje discursivo sobre éstas aporta lo suyo a la significación social. En este sentido, la psicoanalista argentina Minnicelli (2009) plantea a la infancia como un significante, en tanto la misma no se deja apresar en un concepto unívoco y cuya significación dependerá de una diversidad de discursos que tendrán la marca de lo histórico social.

Con respecto a los enfoques que orientan el presente ensayo, uno de ellos es el discurso jurídico forense, dentro del cual aquello que hoy llamamos „infancias“ ha tenido diversas acepciones, desde la concepción de niño y menor, con la cual trabaja y sostiene el modelo de patronato y de las disciplinas de la época hasta las concepciones actuales de NNyA o aún más recientes, de niñe incorporando las

perspectivas no solo de género sino de diversidad a través del lenguaje inclusivo.

Daroqui y Guemureman (1999) plantean que en América Latina en general, y en nuestro país en particular, hubo dos grandes reformas judiciales con respecto al Derecho de la infancia; las cuales se dieron en tres etapas o procesos históricos sociales. Las autoras señalan que la primera abarca los comienzos del siglo XX y estuvo signada por los cambios sociales, económicos y políticos en los países centrales y periféricos. Donde como consecuencia de la expansión del capitalismo, surgieron nuevos colectivos sociales y políticos y con ellos la puesta en marcha de mecanismos de control social desde el Estado. Este período se corresponde con la sanción de las leyes pioneras en materia de infancia en Argentina, como la Ley de Patronato de menores (1919) y la creación de los primeros tribunales de menores.

Dicha ley sostenía un modo de tratamiento de las infancias como objeto de tutela, es decir, que aquel denominado tutor tenía la potestad de intervención y vigilancia. La cual era generalmente asignada al padre; sin embargo si el menor estaba en situación de abandono, material o moral, el juez podía quitar la patria potestad e institucionalizar. Es así que durante casi un siglo se fue construyendo a los niños como „menores“, sucumbiendo al proceso de minorización en tanto modo de tratamiento jurídico de la infancia y como objeto de tutela.

Como relatan Daroqui y Guemureman (1999), el grupo que conformaba esta colectividad era de niños abandonados, hijos de pobres e inmigrantes y también niños delincuentes, quienes no se habían beneficiado con los cuidados de crianza y educación que correspondían a lo esperable culturalmente en la época. En dicho caso existía una intervención directa del Estado -poder Judicial- como tutor legal, donde el Juez pasaba a tener la tutela, unificando así lo penal con lo asistencial.

Para entonces la ley no establecía plazos ni intervenciones concretas, así como tampoco contaba con una red institucional ideal que plasmaba en sus escritos. Es por esa razón que a lo largo del siglo XX se crearon un gran número de instituciones tutelares, grandes institutos asistenciales y penales, así como instituciones psiquiátricas en las cuales se daba albergue a los niños por fuera del ámbito familiar y comunitario (Lampugnani, 2016).

Prosiguen las autoras remarcando que luego comenzó una segunda etapa a partir de 1940, que se correspondió con el Estado de Bienestar, donde se identifican otras protecciones especialmente en el campo laboral y también en el desarrollo de políticas sociales. A nivel de los modos de abordaje de las infancias y familias, este período no estuvo caracterizado por innovaciones en el campo jurídico. La hegemonía del patronato era incuestionable por aquel momento y por lo tanto, se instalaron y reforzaron las instituciones para menores.

La Ley Agote se extendió en nuestro país durante casi un siglo, definiendo trayectorias y formando modelos de subjetividades. Si bien hoy nos cuesta verla como

4

un instrumento garante de cuidado y protección, para la época constituyó un antes y después en materia de niñez. Su impronta fue tan grande y notoria que aún hoy quedan rasgos en las instituciones, en las prácticas y en los discursos.

En cuanto a la tercera etapa comenzó un período de cambios. Argentina ratifica la CDN en 1990. En 1994, con la reforma constitucional, dicho tratado internacional fue incorporado a la Constitución Nacional junto a otros tratados y convenciones internacionales. Tras esta adhesión se comienzan a gestar ciertos cambios en el accionar del Estado sobre niñez, por medio de la exigencia de un real cumplimiento de la Convención, así la misma, se convierte en el instrumento por el cual los sectores históricamente involucrados en la búsqueda del bienestar de la infancia, lograron visibilizar sus reclamos generando un salto cualitativo en el tratamiento jurídico de las infancias.

Se empieza a debatir fuertemente la necesidad de derogar la Ley del Patronato, con vistas a sancionar una nueva ley nacional conforme a la CDN. Una de las recomendaciones a los estados firmantes es adecuar la normativa. Siguiendo los lineamientos históricos, este proceso concluye en el año 2005 con la sanción de la Ley 26.061 de Protección Integral de NNyA.

La protección integral viene a transformar la discursividad que separa a los menores como objetos marginados, de los niños como sujetos de derecho; transformando así la concepción de infancia y las formas de su tratamiento jurídico administrativo en torno a la misma. Esto con la finalidad de evitar su marginalización y proteger de manera integral los derechos de NNyA.

Como su nombre lo indica desde la Protección Integral, se busca un trabajo articulado y en red, desde las distintas áreas de niñez, para que las intervenciones por parte de las mismas sean integrales. Pero para que esto último sea realmente posible, es necesario además el diseño y la implementación de políticas públicas universales activas y efectivas así como la formación de actores que desarrollen sus prácticas en este campo, para toda la niñez y adolescencia.

Retomando la CDN, uno de los grandes logros fue orientar a pensar en el interés superior de la niñez, y a dar por supuesta la consideración de que la familia sería el único medio capaz de lograr este principio. Es por esto que en el preámbulo de dicha convención se da por sentado que la familia es el grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, al tiempo que señala que los niños, para su pleno y armonioso desarrollo, „deben crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión“ (CDN, p.10, 1989).

En este sentido, se debe destacar la relevancia para el paradigma de protección integral de derechos, de preservar los vínculos familiares, potenciando la articulación y producción de políticas públicas que acompañen, formas de tratamiento de la vulneración de derechos y estrategias de intervención integrales.

El cambio de paradigma implica que en nuestro país, sea posible considerar a los niños como sujetos de derechos. Lo cual habilita diversos niveles de responsabilidades por parte de las familias, la sociedad y el Estado, poniendo en juego diferentes estrategias cuando sus derechos estén siendo vulnerados, con la finalidad de dar garantías y restituirlos. Para llevar a cabo estas funciones, la Ley mencionada prevé dos medidas, las de protección integral y las medidas de excepción.

Las primeras, medidas de protección integral de derechos, se encuentran en el artículo 33, y son aquellas emanadas del órgano administrativo competente local ante la amenaza o violación de los derechos o garantías de uno o varias niñas, niños o adolescentes individualmente considerados, con el objeto de preservarlos, restituirlos o reparar sus consecuencias.

A las medidas excepcionales de protección se recurre, cuando se han agotado los recursos previos, antes mencionados. Estas medidas se encuentran planteadas en el artículo 39 de la Ley 26.061 (2005), las cuales:

5

Son aquellas que se adoptan cuando las niñas, niños y adolescentes estuvieran temporal o permanentemente privados de su medio familiar o cuyo superior interés exija que no permanezcan en ese medio.

Tienen como objetivo la conservación o recuperación por parte del sujeto del ejercicio y goce de sus derechos vulnerados y la reparación de sus consecuencias. Estas medidas son limitadas en el tiempo y sólo se pueden prolongar mientras persistan las causas que les dieron origen. (p. 10)

De modo que están encargadas de apartar a los niños de su familia de origen,

definidas como centro de vida, y se implementan bajo formas de intervención no sustitutivas del grupo familiar de origen, con el objeto de preservar la identidad familiar de NNyA.

Este nuevo paradigma reconoce el lugar de autonomía en le niñe, sin embargo, como lo expresa Salomone (2013), el reconocimiento en le niñe de la titularidad de derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales históricamente proclamados, da lugar al reconocimiento de su autonomía y subjetividad propia; dicha autonomía es progresiva, estando ligada a los tiempos evolutivos.

Continúa la autora resaltando que en esta progresividad les adultes tienen gran responsabilidad ya que para poder dar lugar a la construcción de dicha autonomía es imperioso contar con que les adultes les alojen en un marco de contención propicio. Y prosigue planteando que, en relación al campo de la niñez, tiempos de constitución subjetiva, la condición de sujeto autónomo en lo jurídico no debería confundirse con la autonomía del sujeto del lazo filiatorio -cuestión que se desarrollará y ampliará más adelante-. Por lo que es posible resaltar que este proceso necesita de roles diferenciados que permitan a les adultes ejercer su función y que le permitan a le niñe ser niñe, en un vínculo entre autonomía y dependencia con les adultes.

b- Infancia desde el psicoanálisis: auxilio ajeno y constitución subjetiva

En este apartado recurrimos al discurso del psicoanálisis, consideramos que este nos aporta elementos de sumo valor en cuanto a las formas de pensar la constitución psíquica en la infancia, así como herramientas conceptuales para la construcción de abordajes e intervenciones en el campo.

El concepto social de „niñe“ surge en la modernidad y desde ese momento se encuentra vinculado con el discurso del psicoanálisis. Manteniendo sin embargo algunas diferencias; Carli (1999) menciona que historiadores se han centrado en relatos de procesos que se han desarrollado a partir de la modernidad donde la infancia adquirió un status propio como edad diferenciada de la adultez, y en cómo „le niñe“ se convirtió en objeto de interés, heredero de un porvenir, ligado además a la escolarización pública y la conformación familiar. La mirada de les psicoanalistas, en cambio, ha estado atenta a la singularidad „de le niñe“, para leer y analizar las articulaciones complejas que se tejen en la historia infantil con lo histórico-social.

La constitución de infancias como sujetos sólo puede analizarse en la tensión estrecha que se produce entre la intervención adulta y la experiencia de les niñes, entre lo que se ha denominado la construcción social de la infancia y la historia irreplicable de cada niñe, entre las regularidades que marcan el horizonte común que una sociedad construye para la generación infantil en una época y las trayectorias individuales (Carli, 1999).

Estas representaciones modernas se estructuraron en torno a la fragilidad e indefensión -ideas que se apoyaron en el modelo tutelar del patronato de menores (1919)- como rasgos esenciales, y esta idea de niñez requiere de figuras adultas protectoras, que garantizaran su cuidado y bienestar. Por esto es difícil disociar la infancia de la idea de dependencia que requiere siempre de un grupo de adultes responsables.

Es menester aclarar que esta dependencia no es solo legal sino que, trabajar con el término infancia en tanto significativo implica necesariamente considerar el lugar diferencial que ocupa -por su multivocidad- en la producción de sentido singular y colectiva, sujeta al entramado argumentativo subjetivo y a su sostén. La dependencia del cachorre humane para su subsistencia es la constante para poder afirmar que, a lo

largo de la historia les niños se sujetan a las significaciones que les adultos de cada época les otorgan (Minicelli, 2009).

El discurso del psicoanálisis considera como relevante el hecho de que en los tiempos de la infancia, el psiquismo se encuentra en vías de formación. Dicho esto, hablar de infancia en psicoanálisis es hablar de constitución, de desarrollo, de estructuración subjetiva. Remite a la sexualidad infantil, a las primeras inscripciones, al acceso a la cultura, a los destinos pulsionales previos a la represión primaria y al complejo de Edipo, con el cual establecen los vínculos de amor/odio, cuidado y todo lo que se convertirá en modelo para las futuras relaciones. Por lo que estos vínculos son condición para la constitución del psiquismo, lo cual se articula con la producción de subjetividad. Esta última se relaciona a su vez con las formas de representación que cada sociedad instituye potenciando la conformación de sujetos aptos para desplegarse en su interior y las maneras en que cada sujeto constituye su singularidad (Bleichmar, 2005).

Freud, en Proyecto de una Psicología para Neurólogos (1950) refiere, en el marco de sus desarrollos sobre la prematuración y la vivencia traumática del nacimiento, que le recién nacido es incapaz – a diferencia del resto de las crías de los mamíferos- de llevar a cabo la acción específica necesaria para cancelar la insatisfacción proveniente de la tensión interna, que le producen las necesidades básicas de hambre y abrigo. Así se establece un circuito a partir de la necesidad que genera una tensión y esta provoca displacer, que se manifiesta por la vía de descarga motriz, como llanto y agitación. La madre interpreta estos indicios acudiendo -o no- al llamado, alimentando a le niño y produciendo un efecto de placer que se inscribirá en el psiquismo como “una huella mnémica de la primera experiencia de satisfacción” (p 362, 363).

El autor expresa que con esta vivencia surgen las imágenes recuerdo y se inaugura para un sujeto la posibilidad de desear. Este desenlace no es sin aquellos otros que hacen posible para le niño el acceso a la sociedad, los adultos se encargan de sus cuidados, ya que como lo plantea Freud (1950) la importancia que tienen los cuidados que recibe un lactante por parte de la persona encargada de los mismos es decisivo; el trato que recibe constituye una fuente de excitación y satisfacción a partir de las zonas erógenas, "(...) y tanto más por el hecho de que esa persona dirige sobre le niño sentimientos que brotan de su vida sexual, le acaricia, le besa y le mece" (p.364).

Esta constitución está dirigida por las primeras figuras parentales que libidinizan, intentan habilitar y poner límites a los desbordes pulsionales y configuran el denominado Complejo de Edipo. Cabe destacar además que dichos vínculos son ambivalentes desde el comienzo, abarcando sentimientos tanto de naturaleza positiva y tierna como negativa y hostil.

Para desplegar la importancia que estos primeros vínculos interpersonales tienen en los procesos subjetivos en la infancia, se consideran fundamentales los aportes de Winnicott (1990), quien establece que debido a la dependiente e inmadura condición en la que nace el ser humano, es una necesidad vital para le bebé que le sean facilitadas las primeras etapas en las que se desarrollarán tanto los procesos de crecimiento psicológico como psicosomáticos. Lo cual podemos considerarlo relevante, para entender efectos de la medida de protección excepcional, teniendo en cuenta la tensión que se da entre la función parental de cuidados y las familias biológicas.

El autor plantea que en esa facilitación cumple un papel esencial el cuidado materno, sin embargo, cabe resaltar que la denominación utilizada por Winnicott

que requiere de devoción por parte de quien esté a cargo de la niñez, y la misma es clasificada en tres aspectos primordiales: Sostén (holding), Manipulación (Handing) y Presentación objetal (object-presenting). Así es como se vuelve central en el trabajo con infancias el prestar particular atención a los lugares de referencia que les sean brindados y que puedan construir con sus referentes.

Por lo que es admisible plantear que en el origen de la constitución psíquica lo que puede haber, del lado de la infancia humana es inermidad y necesidad biológica -alimento y abrigo-, y del lado de la adultez será la devoción, el miramiento, la ternura, que hacen posible la libidinización. Se podría decir que hay un posible enlace entre necesidad, pulsión y deseo, sobre lo que se irá tramando en los primeros esbozos de estructuración psíquica. Entonces es por amor que la niñez renuncia al goce pulsional y se enlaza a otro que la humaniza.

Así es cómo se vuelve crucial la función de otro que intervenga como terceridad entre la anticipación de su cuerpo pulsional y sus posibilidades subjetivas para elaborarlas. Y es importante que este otro sea adultez, es decir que se encuentre en un momento distinto respecto a la construcción de su subjetividad. Dado que, como expresa Bleichmar (2008) en dicha relación existe una asimetría, la cual es crucial ya que

es la asimetría de saber y poder entre niñez y adultez y la responsabilidad que esta asimetría impone a la adultez en función de la restricción de su propio goce lo que define los términos con los cuáles la construcción de legalidades en el nivel de la subjetividad debe ser redefinida. (2008, p. 53)

En ese sentido, la autora plantea que la problemática ética pasa por el modo con el que la adultez se sitúa frente a la niñez en su doble función, de inscribir la sexualidad y, al mismo tiempo, pautar los límites de su propia apropiación; no de la acción de la niñez sino de su apropiación sobre su cuerpo. Desdoblamiento, entonces, que tiene que ver con que es imposible que surja la sexualidad infantil si no hay inscripción libidinal en el cuerpo.

Así la cuestión de la ética empieza con la manera con la cual la adultez va a poner coto a su propio goce, y va a inscribir de este modo, en los cuidados que realiza, algo del orden de una circulación ligada que, si bien es libidinal no es puramente erótica sino también organizadora. Esta forma de operar de la adultez sobre la niñez va a ser la base de todos los motivos morales (Bleichmar 2008).

Cuando esta renuncia no tiene lugar y las niñas son ubicadas como objeto de goce de los adultos, se abre un abanico de situaciones con eficacia traumática en el psiquismo. En sus modos más dramáticos podríamos mencionar violencias tanto físicas como psíquicas, sexuales, etc. Las cuales constituyen delitos y se tornan motivo imperativo de intervención, por configurar prácticas sistemáticas que vulneran sus derechos. Allí es donde el Estado tiene la obligación de intervenir, haciendo actuar procedimientos establecidos en la Ley N° 26061 y según el caso jurídico dar cauce a las medidas de protección excepcional. En efecto, es el Estado quien a través de los profesionales de las instituciones de protección de derechos de la niñez entra en juego en el proceso de reconfiguración de un „nuevo orden familiar“ para estas infancias. Implicando por tanto una modificación del contexto cercano en el que tiene lugar su producción de subjetividad.

El psicoanálisis nos permite pensar desde lo clínico, abordajes posibles en torno a lo habilitado por el discurso jurídico y legal, como ser la autonomía progresiva, el centro de vida, el derecho al nombre y a la identidad, la importancia de lo socio comunitario -en cuanto a la construcción de tramas vinculares y lazos filiatorios- y finalmente en las situaciones de vulneración de derechos en el marco de lo familiar. En este último punto nos es posible ubicar la lectura desde el psicoanálisis en torno a los

estragos en donde no hay coartación del goce de le adulte con respecto del cuerpo de

8

le niñe -a través de violencia física o abusos-, en situaciones de desamparo sostenidas, que atentan contra la constitución subjetiva y la sobrevivencia física misma en términos de la salud integral. Allí es donde se considera el trabajo desde la psicología como crucial para habilitar espacios subjetivantes y entre ellos, dar paso a posibles trabajos de elaboración simbólica, que entrame e intente reconstruir lazos filiatorios rotos por vulneraciones sistemáticas.

Filiación, duelo y medida excepcional

c-Medida excepcional: infancias institucionalizadas y filiación

El ingreso a una institución se ordena ante la persistencia de situaciones de

vulneración en el medio familiar, cuando las estrategias y acompañamientos interdisciplinarios, en cada uno de los niveles de atención, no han permitido su modificación y/o por carencia de una red familiar de apoyo. Esto es mencionado en el Protocolo de procedimiento para la aplicación de medidas de protección de derechos de NNyA (2018).

Clerici (2019), plantea que las medidas excepcionales de protección son también llamadas „medidas de abrigo“, ya que estas se implementan una vez agotadas las medidas previas e implican la necesidad fundada de retirar a NNyA de su núcleo familiar de convivencia, con vistas a su „interés superior“, cuando el maltrato lo ejercen las mismas personas de quienes se espera amor y cuidado.

El autor aclara que estas medidas se implementan una vez que se ha intentado, sin éxito, garantizar los derechos en el ámbito familiar. Y representan un último recurso, „excepcional“, justamente porque no puede ser la norma habitual el separar a NNyA de sus familias; y provisorio porque la separación sólo debe tener lugar por un breve periodo de tiempo -estipulado legalmente- y dentro del cual se debe avanzar hacia una nueva configuración en la que los derechos puedan ser garantizados en el marco familiar.

Podemos decir entonces que la familia en su formato tradicional no siempre es sinónimo de amor y cuidado. En muchos casos NNyA se constituyen subjetivamente aún en ausencia de vínculos con sus progenitores, en el marco de otras construcciones vinculares con personas adultas, con quienes no comparten lazos sanguíneos.

Cabe aclarar que cuando la medida ya se encuentra definida, y legalmente aprobada es momento de efectivizarla. Esto podríamos decir que es materializar su contenido procediendo, en algunos casos, hacia el domicilio de la niñe. Allí se notifica a la familia, se le informa sobre los alcances de la medida dando cuenta que serán citados para un mejor y más profundo diálogo. Finalmente se retira a ese NNyA del centro de vida y se le acerca al domicilio de alguna familia -escenario familia ampliada- o algún Centro Residencial -escenario institución-.

Es posible decir que la institucionalización que sobreviene tras la medida de excepción correspondiente, aparece como una protección frente a la existencia de diversas acciones que vulneran y atentan contra la preservación de los derechos de NNyA. Hablamos de institucionalización ya que la niñe es separada de su entorno familiar, pasando a residir en instituciones de protección en tiempo completo. A pesar de que la residencia en dichas instituciones debe de ser utilizada como una medida de último requerimiento, la misma puede llegar a prolongarse en el tiempo, mientras se considere que persisten las causas que le dieron origen.

Si hablamos de instituciones podemos vincularla a la idea de „instituciones totales“, las cuales se pueden definir “(...) como un lugar de residencia y trabajo, donde un gran número de individuos en igual situación, aislados de la sociedad por un periodo apreciable de tiempo, comparten en su encierro una rutina diaria, administrada formalmente” (Goffman, 1992, p. 13).

Pero es posible también pensarlas como lo hace Minnicelli (2009), quien intenta desbordar el sentido jurídico de la palabra institución definiéndola como “(...) la marca simbólica de la diferencia que inscribe al hablante en la legalidad del lenguaje. En este sentido, la institución será considerada como la dimensión legislada de la vida” (2009, p. 195). En consecuencia, si institución se entiende como marca simbólica de la diferencia, instituir „la infancia“ estará ligado a las operatorias que permitan la inscripción filiatoria y genealógica de la niñe humana, constituida e instituida por el lenguaje y no queda solo referida a una institución de encierro, ya que incluso en esa

propia del lenguaje.

Estas operatorias están vehiculizadas por la diferencia adulte/niñe, en el sentido de la responsabilidad que le adulte sostiene respecto de sus actos frente a le ñe. Sin embargo esta responsabilidad no siempre es tomada ya que, como lo resalta Lampugnani (2016) en su tesis, existe un problema que se plantea en les ñes cuyos padres no pudieron constituirse o ser soportes -en lo cotidiano- de las funciones de filiación.

Así es como la palabra „filiación“ toma relevancia para el presente ensayo dado que, como prosigue la autora, este tema vehiculiza la concepción de infancia como eslabón en una cadena generacional y también en relación a le Otre social y parental, como objeto miembro de una serie de objetos. Le sujete humane emerge diferenciade de le otre por el ordenamiento genealógico que instituye el principio de diferenciación. Para diferenciarse como hije, le cachorre humane necesita ser investide amorosamente con un nombre, necesita ser reconocide como otre, y admitide en un ritual social.

Y esto nos permite decir que si bien la legislación enuncia a le ñe como sujete de derechos, por el simple hecho de ser humane, el psicoanálisis nos recuerda que no se nace sino que se hace una ñe cuando se le nombra, se le identifica, se le ama, se le mira y se le habla aunque aparentemente no nos entienda. La posibilidad para cada NNyA que llega a este mundo, de poder escribir una historia biográfica y ser parte de un colectivo social, le compete inicialmente y por varios años a quienes le reciben. Aquí los circuitos de inscripción social ceremonial, requieren ser especialmente considerados en su valor simbólico y en las ficciones que los sostienen (Minicelli, 2010).

Entonces cabe preguntarnos ¿por qué es importante el proceso de filiación? Como lo plantea Blog (2021), el psiquismo toma en cuenta la filiación de una manera fundamental ya que esta pone en juego la legalidad de un padre en el origen, o de cualquier figura que pueda haber ocupado ese lugar, y desde allí provoca que las fechas, los datos, los nombres; orienten y ordenen el funcionamiento psíquico.

Además la autora señala que este proceso es parte esencial en materia de derechos en NNyA, y por ello, cuando no hay quien ocupe esas funciones de sostén parentales las cosas se complican y así es que una de las funciones del campo jurídico pasa a ser la de sostener los juegos de una maternidad – paternidad fallida.

Siguiendo a la autora, cabe aclarar que cuando hablamos de esta deficiencia nos referimos a „lo fallido“ en términos de lo familiar. Ya que una familia no la constituye una pareja estable -cuya relación sería de alianza-, sino que la constituyen dos generaciones -la de le adulte y la de le ñe- con cierta estabilidad en el ejercicio de sus funciones. Esto quiere decir que, en la medida en que haya una adulte capaz de cuidar a una ñe, y una ñe capaz de ser cuidade por una adulte, hay una familia. Así, familia significa alguien que respalde y alguien que se sienta respaldade; con una convicción que estructure asimetrías y responsabilidades, configurando roles propios de ésta.

Entonces cuando dicha familia se encuentra vulnerando los derechos de le ñe, se hace imperioso convocar a las medidas excepcionales, con la intención de reparar y sostener aquellos vínculos necesarios para su proceso de subjetivación. Sin embargo puede suceder que la medida no tenga control y/o sea fallida y se produzca una discontinuidad producto de alejamientos o circuitos institucionales que tienen el objetivo de proteger, pero que no habilita la posibilidad de elaboración de lo acontecido en le ñe. Haciendo probable la constitución de un trauma, debido a que la ausencia de referencialidades o apelación a las misma, deja a le ñe sumergide en un presente constante; lo que no le permite diferimiento e implica una expropiación radical de su historia y lo que le era conocido y cotidiano hasta entonces. (Lampugnani, en Zelmanovich y Minicelii, 2020).

Como ya se mencionó, el tiempo de duración de la medida puede extenderse durante un largo período y en esos casos afectar la posibilidad de realización de diferentes trabajos subjetivantes. Lo que debía ser restituyente de derechos, se puede volver condición traumatizante, revictimizante, vulneradora. Y no solo por su duración sino por la caída de legalidad, de la referencialidad, del control legal, que deje de ser tercero de apelación que restituye una legalidad rota.

Así el enfoque centrado en los derechos vulnerados, muchas veces por la propia familia, impide el reconocimiento de la doble eficacia de la separación, en ocasiones es un alivio, sobre todo en el plazo de la inmediatez. Sin embargo, transcurrido el tiempo, si no median ofertas de reconstrucción o creación de condiciones de posibilidad de lazos, la separación se torna eyección de las referencias mínimas que ese niño poseía, aislándolo en un “exilio interior” (Hassoun, 1996).

d- Trabajo de duelo y la construcción de redes filiatorias: la función de le psicólogo como puente.

Como venimos desarrollando, cuando se dicta una medida de protección excepcional tendiente a la separación de le niño de su centro de vida, la misma puede ser posibilitadora de procesos de elaboración simbólica tendientes a producir salud. Interesa en este trabajo ahondar en uno de ellos, el trabajo de duelo.

Freud (2013) define al duelo como una reacción posible ante una pérdida significativa. Éste persigue el objetivo de transformar el sufrimiento psíquico producto por dicha pérdida; tratando de establecer nuevas relaciones libidinales con el mundo que le rodea. En este proceso el psiquismo se ve enfrentado a la tarea de hacer una elaboración que posibilite al sujeto la inscripción como recuerdo del objeto perdido, para lograr así recuperar el interés por el mundo externo.

Siguiendo con el desarrollo del presente ensayo, cabe preguntarnos ¿Hay pérdida cuando se instaure una medida excepcional? ¿Pierde un niño que se encuentra en una situación grave de vulneración de derechos? De ser así ¿Qué es lo que pierde? y ¿De qué puede tratarse aquí el proceso de duelo? Podemos pensar que, en algunas situaciones, la pérdida puede circunscribirse a una „cotidianidad“ anterior -en donde los derechos estaban siendo vulnerados- y entonces de lo que se trata allí es de establecer una nueva red filiatoria o una reconstrucción de ésta. Y creemos que el trabajo de duelo podría posibilitar esto último.

El autor antes citado conceptualiza que duelar es un trabajo que comienza cuando el examen de realidad nos dice que el objeto ya no está y culmina con el encuentro de „objetos sustitutos“ que permitan la reelaboración del vínculo libidinal afectado. Consideramos que esto es lo que podrían percibir, en términos generales, los niños que son separados de su centro de vida, de sus lazos familiares primarios. Por este motivo nos surge la conjetura de que, en algunos casos, las infancias que viven en una institución debido a la toma de la medida de excepción han sido atravesadas por la marca de la pérdida de los primeros objetos de amor, al menos transitoriamente o quizá también de construcciones que se han gestado, como ser odio, desamparo, indiferencia, etc. Ya que en el duelo hay un trabajo sobre la pérdida que implica hacer un borde en torno a ésta, para con dicha delimitación, poder luego volver a investir a nuevos objetos.

Cabe aclarar que la medida de protección excepcional siempre instaure un corte y la pérdida de un estado anterior. Pero no siempre puede llegar a provocar una reacción ante la pérdida del objeto como ser un trabajo de duelo. Sin embargo, dado a

que la misma es habilitada cuando el marco de referencia filiatorio de una niñe no puede sostener cuestiones fundamentales de amor y cuidado, -entre otras necesarias para garantizar el cumplimiento de sus derechos- es posible pensar que tras dicha medida, el trabajo de duelo sea una oportunidad de reelaboración que lleve a sustituir

12

las relaciones de objeto previas -que no permitían el cuidado de ese niñe- por otras nuevas, incluso con las mismas personas de referencia.

También podemos considerar que la institución puede convertirse en un escenario propicio para soportar y sostener, por medio de la intervención de profesionales de la salud mental, el desarrollo de un trabajo de duelo. Y como mencionamos, por institución entendemos aquella que posibilita una marca simbólica; entonces la medida excepcional -cuando implica derivación a una institucionalización pone en juego dicha marca. Esto siempre que actúe restituyendo derechos, habilitando una terceridad que desarme la situación de vulneración a partir de una separación del centro de vida. Convirtiéndose así en una legalidad instituyente de una infancia como sujeto de derecho y no objeto vulnerado. Y esto nos permite pensar que la reconfiguración vincular posibilitada por el trabajo de duelo, implica un impacto en la singularidad de ese niñe, propiciando sustituciones y nuevas relaciones.

Allí encontramos un posible lugar para el trabajo de la psicóloga, ya que cuenta con herramientas teóricas y prácticas que le permiten acompañar a duelar y reelaborar la pérdida; oficiando como puente en tanto terceridad adulta - tan crucial en los tiempos de la infancia- apuntando a que se vuelva viable reinvestir nuevos espacios subjetivantes que den paso a proyectos de vida, lo que consideramos es tarea crucial en situaciones como estas.

Creemos que es posible vincular el proceso de filiación con el de trabajo de duelo, sostenido y potenciado por una psicóloga, quien entendiendo a la niñe desde un lugar activo y pueda brindar las herramientas que pongan a andar la función de marca simbólica en una institución. Pensamos entonces en este trabajo como un puente entre el proceso del duelo y la construcción de lazos filiatorios.

Ya que la posibilidad de filiarse viene de la mano de la oportunidad de que se produzca una alteridad. La psicóloga tiene entonces la tarea de darle lugar a la filiación, ya que los dispositivos e instituciones pueden servir de soporte o balizamiento para que un sujeto encuentre las marcas que lo filian. Teniendo en cuenta que cuando alguien es concebido, ya entra en una cadena de representaciones en la que va a ocupar un eslabón. (Bloj, 2021)

Por lo que creemos que parte de dar garantía a los derechos de NNyA es dar lugar a estos procesos filiatorios, desde nuestro aporte profesional, desde nuestra especificidad. „Hacer filiación“, enlazarse a nuevas referencias y desde allí poder relanzar sus proyectos, este es un trabajo activo que la niñe llevará a cabo. Sin embargo la labor no puede realizarse en solitario y requiere del sostén de profesionales que, dentro de la institución, den lugar a la creación de nuevos eslabones, distintos a aquellos que sostenían la vulneración.

Reflexiones finales

A través de este ensayo nos hemos enfocado en reflexionar, desde un abordaje psicoanalítico y jurídico forense -en los entrelazamientos y tensiones de esos discursos- acerca de las infancias institucionalizadas por las medidas excepcionales previstas en la ley N° 26.601 (2005). Siguiendo además la conjetura de que las mismas se ven llevadas, por éste motivo, a la tarea de vivenciar un posible trabajo de duelo. Proponiendo que este trabajo es una de las vías de elaboración y simbolización ante la pérdida y/o lo traumático vivenciado, como una salida que aporta a la salud y a la eficacia en la reelaboración/reestructuración vincular de ese niño.

Cuando dentro de su entorno familiar sus derechos se ven vulnerados la institucionalización se convierte en una medida necesaria y decisiva. Siempre y cuando esta pueda funcionar como un lugar dónde habilitar procesos simbolizantes; ya que la misma no es por sí sola un camino hacia la restitución de derechos, sino que depende de quienes trabajan y acompañan en ella. Y dado que un niño se encuentra en un periodo sensible y crucial de constitución, el hecho de esta vulneración no tiene solo consecuencias jurídicas sino también afecta los niveles subjetivantes y filiatorios.

De acuerdo a lo desarrollado, consideramos indispensable para los niños institucionalizados contar con adultos de referencia que le permitan un sostén a la hora de atravesar procesos de pérdida y reconfiguraciones vinculares. Esto último puede o no ser traumático, pero si lo es, es indispensable contar con la posibilidad de simbolizar.

Allí es donde se reconoce que el trabajo del duelo y la filiación se entrelazan, tomando a la psicóloga como puente, que puede permitir la unión de dos procesos simbólicos -el duelo y la filiación-. Lampugnani (2016) entiende que la función de la filiación es vehicular la concepción de infancia como eslabón en una cadena generacional y también en relación a lo Otro social y parental, como objeto miembro de una serie de objetos. Para diferenciarse como hijo, el cachorro humano necesita ser investido amorosamente con un nombre, necesita ser reconocido como otro, y admitido en un ritual social. Así entendemos que el mismo agencia como terceridad posibilitante, brindando herramientas teóricas y prácticas mediante su hacer artesanal.

Este ensayo nos permitió construir nuevas preguntas que convocan y abren paso a posibles investigaciones futuras, como por ejemplo: ¿Qué más puede aportar el psicoanálisis en sus diálogos con otras disciplinas? ¿Qué otras construcciones

nuevas pueden surgir de la articulación entre el discurso del psicoanálisis y el jurídico forense? ¿Qué derechos pueden estar siendo vulnerados en la infancia y qué lugar puede tener el psicólogo en el trabajo contra esa vulneración? Además del trabajo del duelo ¿Existen otros procesos y trabajos simbolizantes que puedan colaborar en los impactos provocados en infancias que se encuentran en situación de vulneración?

Para finalizar reconocemos que este trabajo permite habilitar nuevos entrecruzamientos entre disciplinas que trabajan en materia de infancia, con sus singularidades contextuales y epocales; dando paso a nuevos abordajes que permiten repensar el lugar de las instituciones, el Estado, los profesionales de la salud y los círculos filiatorios en infancias institucionalizadas por vulneraciones sistemáticas de derechos. Apostando a la restitución de los mismos, reconociendo la complejidad de dicha tarea, planteando un horizonte que surja del trabajo conjunto para soslayar las dificultades entramadas en el camino. Y es desde nuestro lugar de profesionales de la salud mental, específicamente como psicólogos, desde donde es posible destacar y potenciar los recursos con los que cuenta cada niño para poder enfrentar y resolver aquello que les atraviesa, haciéndolos protagonistas y responsables en su construcción subjetiva que quizás luego pueda volverse propia.

14

Referencias bibliográficas

- Bleichmar, S. (2006). *Paradojas de la sexualidad masculina*. Buenos Aires: Paidós.
- Bleichmar, S. (2008). *Violencia social-violencia escolar. De la puesta de límites a la construcción de legalidades*. Buenos Aires: Noveduc.
- Bloj, A. (2021). Filiación, genealogía y transmisión. En *Filiación, Niñez y Género en Clave Interdisciplinaria*. Buenos Aires: Erreius.
- Carli, S. (2002). *Niñez, pedagogía y política. Transformaciones de los discursos acerca de la infancia en la historia de la educación argentina entre 1880 y 1955*. Buenos Aires: Miño y Dávila.
- Carli, S. (1999). *De la familia a la escuela. Infancia, socialización y subjetividad*. Buenos Aires: Santillana.
- Clerici, G. (2019) *Niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos. Intervenciones en el marco del Sistema de Protección Integral. Las medidas de abrigo*. Universidad de Buenos Aires: Cátedra: Psicología Evolutiva: Niñez.
- Daroqui, A. y Guemureman, S. (1999). *Los menores de hoy y de siempre, un recorrido histórico desde una perspectiva crítica*. Santa Fe: Revista de ciencias sociales N°13.
- Freud, S. (2013). Duelo y melancolía. En *Obras completas, Tomo XIV*. Buenos Aires: Amorrortu.
- Freud, S. (1950). Proyecto de una Psicología para Neurólogos. En *Obras completas. Tomo I*. Buenos Aires: Amorrortu.
- Grinberg, J. (2013). *La gestión de las “negligencias”: Interpretaciones y Dilemas en los organismos de protección de la infancia*. Misiones: Avá. Revista de Antropología, N° 22, pp. 11-31.
- Hassoun, P. (1996) *Los contrabandistas de la memoria*. Buenos Aires: Ediciones de la Flor.
- Minnicelli, M. (2010). *Infancias en estado de excepción. Derechos del niño y Psicoanálisis*. Buenos Aires: Noveduc.
- Minnicelli, M. (2009). *Infancia, significativa en falta de significación*. Rosario: Facultad

de Psicología Universidad Nacional de Rosario.

- Minnicelli, M. (2009). *Infancia, Significante en falta de significación*. Brasil: Revista - UFMG, vol. 25, N° 1, pp. 179-202.
- Minnicelli, M. (2008). *Escrituras de la ley en la trama social. Ensayo sobre la relación entre dispositivos, ceremonias mínimas y prácticas profesionales*. Viedma: Revista Pilquen, Sección Psicopedagogía, Año X, N° 5.
- Lampugnani, S. (2016). *Infancia e Instituciones. La problemática de la filiación en niños y niñas desplazados de su ámbito familiar por decisiones jurídico administrativas*. Rosario: Universidad Nacional de Rosario, Facultad de Psicología.
- Ley N° 10.903, (1919). *Ley patronato de Menores*. Buenos Aires: Código civil. Recuperado el día 28-03-2024 de: <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-10903-103606>
- Ley N° 26061, (2005). *Ley de protección integral de los derechos de niños, niñas y adolescentes*. Buenos Aires: Código Procesal Civil y Comercial. Recuperado el día 28-03-2024 de: <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-26061-110778/actualizacion>
- Ley N° 26.657, (2010). *Ley Nacional de Salud Mental*. Buenos Aires: Ministerio Nacional de Salud. Recuperado el día 28-03-2024 de: <http://iah.salud.gob.ar/doc/Documento224.pdf>
- Ponte, R. (2019). *Infancias en estado de excepción: un análisis acerca de las medidas de protección*. Rosario: Universidad Nacional de Rosario Facultad de Ciencia Política y Relaciones Internacionales, Escuela de Trabajo Social.

15

- Protocolo Nacional, (2018). *Protocolo de procedimientos para la aplicación de medidas de protección de derechos de niñas, niños y adolescentes*. Buenos Aires: Ministerio de Salud y Desarrollo Social. Recuperado el día 28-03-2024 de: https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/protocolo_fin.pdf
- Tratado Internacional de Derechos Humanos. (1989). *Convención de los derechos del niño*. España: ONU. Recuperado el día 28-03-2024 de <https://www.plataformadeinfancia.org/derechos-de-infancia/convencion-derechos-del-nino/convencion-sobre-los-derechos-del-nino-texto-oficial/>
- Zelmanovich, P & Minnicelli, M. (2020). *Resistidas y desafiadas las prácticas en las instituciones entre demandas, legalidades y discursos*. Buenos Aires: PyPSE FLACSO.

